



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN  
A LES ILLES BALEARS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN ILLES BALEARS

ÀREA DE TREBALL  
I IMMIGRACIÓ

ÁREA DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

Oficina  
d'extranjería

Oficina  
de extranjería

070020130004911

Reg. salida: Número 44502 / 2457233  
Reg. salida: Fecha 13/08/2013  
Fecha: 13/08/2013  
Asunto: DENEGACION POR CAUSA DE INADMISIÓN NO  
APRECIADA EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN  
DE LA SOLICITUD

NA0700065000001473072



RLD • 070020130004911 • DE

Notificaciones:  
CALLE CERDANYA, 5 Es: A PI: ENTRESUELO Pt: 2  
07012 • PALMA DE MALLORCA

Con esta misma fecha la Sra. Delegada del Gobierno en Illes Balears ha dictado la siguiente resolución:

"VISTA la solicitud de AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION formulada el día 13/05/2013 y que ha tenido entrada en esta oficina el día 14/05/2013 por el ciudadano nacional de Brasil, Don [redacted], así como el resto de la documentación que compone el expediente administrativo, se dicta la presente resolución, atendiendo a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El interesado acredita haber sido titular de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, con validez desde el día 04/07/2008 hasta el día 03/07/2013, en base a la cual solicita una modificación a residencia de larga duración de Régimen General.

**SEGUNDO:** Durante la tramitación del expediente, se procedió a realizar requerimiento y trámite de audiencia para presentar cualquier documentación y justificaciones que estimase pertinentes en defensa de sus pretensiones, y que acreditara el cumplimiento de la inclusión en alguno de los supuestos estipulados en el artículo 9.4 del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre el mantenimiento a título personal de su tarjeta de residencia en régimen comunitario, a lo que el interesado respondió el día 17/07/2013 presentando a través del Registro de esta Oficina de Extranjería junto con otra documentación, sentencia que permite verificar que D. [redacted] se divorció en fecha 31/05/2010, mismo documento en el que se establecía el derecho de visitas de la hija menor.

**TERCERO:** De todo lo anteriormente expuesto se desprende la concurrencia de causa de inadmisión no valorada en el momento de la recepción, siendo ésta que trata de una solicitud manifiestamente carente de fundamento, puesto que el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, no establece ninguna disposición transitoria para regular la situación de aquellos miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que hubieran perdido dicha condición en los casos de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada producida antes de la entrada en vigor de la nueva norma.

El régimen anterior al 18/11/2011 habilitaba un plazo de seis meses para que los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que cesaran en dicha condición pudieran modificar su situación, estableciéndose un período de efectos retroactivos comprendido entre el 26 de mayo y el 26 de noviembre de 2011 y éstos conservarían el derecho de residencia en régimen comunitario a título personal.

Puesto que el solicitante se divorció en un período anterior a la fecha indicada anteriormente, 1º) no puede conservar dicho derecho ni en el supuesto de cónyuge ni en el supuesto del derecho de visitas previsto en el artículo 9.4 a) y 9.4 d) y 2º) debería haber solicitado la modificación de su tarjeta de régimen comunitario a régimen general antes del 01/12/2010. Quedando sin efecto la solicitud presentada.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

**SEGUNDO:** De conformidad con el mencionado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se denegarán las autorizaciones de residencia y trabajo, cuando concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud, siendo la causa de la inadmisión el tratarse de una solicitud manifiestamente carente de fundamento, basándose en la aplicación del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en el artículo 9.4 del Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En base a todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO DENEGAR** la AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION solicitada por Don [redacted]

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con la Disposición Adicional Décima del citado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Con carácter previo y potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución ante esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual, se podrá entender desestimado el mismo."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN

Juana Crespi Fernández

CORREO ELECTRONICO

infoextra.illesbalears@seap.minhap.es

RNV\_DNG\_INAD\_PRIV • 030911A13 - RFA

C/ CIUDAD DE QUERÉTARO, S/N  
07006 • PALMA DE MALLORCA  
TEL.: 971 989 000  
FAX: 971 989 443